

EXPTE CONP/2026/3308

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2026, por la que se suspende la ejecución del encargo efectuado a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) para la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, susceptible de ser financiadas con fondos MRR.

CONTROLADO
Resolución
Nº 102
23A JUL 2026

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 18 de mayo de 2026, el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte formula propuesta de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA), con NIF A-28476208, para la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en la medida y submedida del Componente 26, Inversión 2, y reflejadas en el citado Plan.

Dicha actuación se encuadraría en el Componente 26, "Plan de Fomento del Sector del Deporte" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, medida C26.I02, Inversión núm. 2. La ejecución de las actuaciones financiadas contribuirá a la consecución del objetivo CID 373: "Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas".

Segundo.- En la documentación que obra en el expediente se detallan las necesidades a satisfacer en los siguientes términos:

El Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA suplemento al Núm 34 de 16-II-2024), establece en su artículo 12, las competencias que corresponden a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en concreto en su apartado e) las relativas al "Deporte".

Dentro de los fines institucionales de la Dirección General de Actividad Física y Deporte están el impulso, desarrollo y seguimiento de la ejecución de la planificación general del deporte en Asturias; el fomento de la práctica de la actividad deportiva en la población asturiana; así como la promoción a través de las diversas herramientas de comunicación y difusión deportiva, que permita la consolidación y fomento del tejido deportivo asturiano promoviendo en todos los ámbitos la plena igualdad hombre-mujer en la práctica deportiva (art.14.1.a), y el fomento de la incorporación de las personas con diversidad funcional a la práctica del deporte (art. 14.1.d).

Finalmente, conforme al artículo 14.2 del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte se vinculan a la Dirección General de Actividad Física y Deporte los bienes de dominio público autonómico afectos a la actividad deportiva, entre ellos el Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona, en Corvera.

La intervención en el embalse de Trasona que plantea la Dirección General de Actividad Física y Deporte no sólo persigue garantizar la seguridad y la durabilidad de las instalaciones, sino que supone un avance muy significativo en términos de accesibilidad, transformando la manera en que toda la población puede disfrutar de este espacio. Hasta ahora, los caminos de acceso desde el aparcamiento y desde el Centro de Tecnificación Deportiva presentaban limitaciones para personas con movilidad reducida, y el graderío carecía de conexiones adecuadas que facilitaran su uso a todos los visitantes. Con las actuaciones propuestas se abre la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de sus capacidades físicas, pueda acercarse al embarcadero, disfrutar de la visión del embalse y participar en actividades recreativas o deportivas sin barreras. Esta mejora en la accesibilidad no sólo beneficia a las personas con movilidad reducida, sino que también facilita la llegada de familias con carritos, personas mayores, o cualquier visitante que requiera un tránsito más cómodo y seguro, fomentando un uso inclusivo y colectivo del espacio público.

Además, se asegurará la seguridad física de los usuarios, reforzando la confianza de la población al utilizar estas instalaciones y promoviendo la actividad al aire libre y la interacción social. La habilitación de plazas de aparcamiento adaptadas y la mejora de los caminos de acceso consolidan un entorno pensado para todos, desde quienes buscan disfrutar de un paseo tranquilo hasta los deportistas que practican remo u otras actividades acuáticas.

En conjunto, estas actuaciones harán del embarcadero de Trasona un lugar inclusivo y seguro, donde la población pueda disfrutar plenamente de sus instalaciones sin limitaciones, fomentando la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y el acercamiento al medio natural, fortaleciendo el sentido de comunidad y el valor social del embalse como un espacio público accesible para todos.

Tercero.- La Dirección General de Actividad Física y Deporte carece de los medios adecuados y suficientes para la ejecución eficaz de todas las intervenciones que tiene que realizar, teniendo en cuenta la naturaleza de las obras a ejecutar, la localización geográfica, el tipo de bien sobre el que se efectúan los trabajos y la necesidad de intervención en base al estado de conservación del mismo. Esta insuficiencia de recursos se debe a diversos factores que dificultan la correcta ejecución de las obras. En primer lugar, la naturaleza de las obras de accesibilidad requiere de equipos y materiales

especializados, tales como plataformas elevadoras, sistemas de acceso adaptados, pavimentación específica y dispositivos de señalización, los cuales no se encuentran disponibles de manera integral dentro de los medios con los que cuenta la Dirección General. Además, la localización geográfica del embarcadero presenta una zona de difícil acceso que complica tanto la logística como el transporte de los materiales y maquinaria necesarios para las obras. Este factor geográfico incrementa los costos operativos y requiere un esfuerzo adicional en términos de planificación y tiempos de ejecución, lo que no es viable sin recursos adecuados.

Por otro lado, el tipo de bien sobre el que se realizan los trabajos, en este caso, un embarcadero (el cual está ubicado en un entorno natural), implica restricciones adicionales en cuanto a la intervención en el espacio y la protección del medio ambiente. Este tipo de infraestructura exige un manejo especializado para garantizar que las obras de accesibilidad no interfieran con los elementos naturales y estructurales que podrían tener valor ecológico, lo que también limita la disponibilidad de recursos para llevar a cabo una intervención conforme a las normativas vigentes.

Finalmente, la necesidad de intervención se ve justificada por el estado de conservación del embarcadero, que presenta deficiencias que afectan tanto la seguridad de los usuarios como al cumplimiento de las normativas de accesibilidad. Estas deficiencias requieren una intervención inmediata.

Cuarto.- Por Resolución de 27 de mayo de 2026 se encargó a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. (TRAGSA) con NIF A-28476208, la ejecución, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, en el marco del "Plan de Energía del Deporte 2.0" C26.I02P2, susceptible de ser financiado con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, con un plazo de ejecución de un mes, a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

Asimismo se autorizó y dispuso un gasto en favor de dicho medio propio, por importe de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (159.267,98€), no sujeto a IVA. Dicho importe se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457D.621.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Quinto.- Por Resolución de 14 de julio de 2026 se amplía en un mes, hasta el 17 de agosto de 2026, el plazo de ejecución del encargo a la Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) para las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona.

Sexto.- El 22 de julio de 2026 se recibe en el Servicio de Contratación encargo SITE del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte con nº 916351. El mismo incluye un escrito firmado por el Director de Obra, el representante de TRAGSA y la Arquitecta adscrita al Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, solicitando la suspensión del encargo de referencia por las siguientes razones:

Con fecha 17 de julio de 2026, TRAGSA ha presentado ante el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte solicitud de suspensión temporal total de las obras, al tener prevista celebrarse en el embarcadero del Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona, entre los días 22 de julio y 5 de agosto de 2026, ambos inclusive, un evento deportivo con asistencia de un elevado número de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

deportistas, personal técnico, organización y público. TRAGSA hace constar que dicha ocupación resulta materialmente incompatible con la ejecución de las obras en condiciones adecuadas de seguridad, tanto para los usuarios de las instalaciones como para los trabajadores adscritos a la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

En cuanto al Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA DE 16/02/2024), establece que a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte le corresponden, entre otras, las competencias en materia de deporte.

A su vez, el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, establece que a la Dirección General de Actividad Física y Deporte le corresponde planificar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte, cooperando con asociaciones y entidades, gestionando y promoviendo centros y servicios.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa citada, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para dictar esta Resolución.

Segundo.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Tercero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

La disposición adicional vigésima cuarta LCSP regula el régimen jurídico de la empresa TRAGSA, y de su filial, TRAGSATEC, indicando que ambas tienen por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición. Se indica igualmente que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otras, de la Administración de las Comunidades Autónomas.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) LCSP.

Por último, y según la citada disposición adicional, TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones (entre otras): La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cuarto.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de suspender la ejecución de los contratos. Por su parte, el artículo 208 LCSP establece en su apartado 1 que, si la Administración acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Asimismo el artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), establece lo siguiente: el acta de suspensión será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Si bien los encargos están excluidos de la aplicación de la LCSP, es posible aplicarles, por analogía, la figura de la suspensión.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

RESUELVO

Único.- Suspender la ejecución del encargo efectuado a Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP (TRAGSA) con NIF con NIF A-28476208, para la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en el embarcadero del embalse de Trasona, susceptible de ser financiadas con fondos MRR.

En Oviedo a 17 de julio de 2026 ^b
LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE
(P.A. La Consejera de Educación,
Decreto 16/2026, de 8 de julio, BOPA n.º 132, de 10-VII-2026)



EVA LEDO CABAILEIRO